Esquel, de octubre de 2015.-

------**VISTO:** ----------

-----El recurso de apelación interpuesto por el Dr. H. L. C. –en representación del demandado–, contra los honorarios regulados a la Dra. A. N. M. en el punto I) de la resolución de fs. 96 y vta. y que fuera concedido a fs. 101; y ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

-----1. El apoderado del demandado apeló los honorarios que le fueron regulados a la Dra. A. N.M. en el punto I) de la resolución del 21 de agosto de 2015 (fs. 96 y vta.) por considerar que éstos resultan elevados, señalando que la a quo omitió ponderar la escasa extensión de la labor cumplida por la profesional. Solicitó se modere el porcentual establecido en un 7% del monto del proceso.----------

------2. Surge que la Sra. Juez de grado reguló los honorarios en términos porcentuales y sobre la base de las disposiciones de los arts. 5, 6, 6 bis, y, 24 y ctes. y 38 de la ley de aranceles.----------

----Dichos honorarios corresponden a la homologación de la cuota alimentaria acordada por las partes. Es así que el valor económico está dado –a los efectos arancelarios–, por la cifra que resulta de su determinación, debiendo tomarse como monto la suma de las cuotas establecida para un año (conf. art. 24 del arancel). En la especie la cuota ha sido acordada en términos porcentuales (33 % de los haberes que, previos descuentos de ley, tenga a percibir como dependiente del Poder Judicial del Chubut, con idéntica proporción sobre el SAC, la que no podrá ser inferior a $ 20.000).--

------Así ello y analizada la labor realizada por la profesional durante el proceso, etapas cumplidas y graduada ellas en base a las pautas generales del art. 5 de la ley de aranceles y teniendo en cuenta los elementos mensurativos de los arts. 5 y 7 y el carácter en el que actuó la abogada, este Cuerpo entiende que el porcentaje fijado resulta excesivo, por lo que el mismo será reducido al 10 % del monto del proceso, con más el IVA que le pudiere corresponder.----------Sin costas atento la índole de la cuestión debatida.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

---------- R E S U E LV E: ----------

------1º) ***MODIFICAR*** en cuanto fue materia de recurso, el punto I) de la resolución de fs. 96 y vta., estableciendo los honorarios de la Dra. A. N. M. en el 10 % del monto del proceso, con más el IVA que le pudiere corresponder.----------2º) Sin costas atento la naturaleza en la cuestión.----------

------3º) ***REGÍSTRESE***, notifíquese y oportunamente vuelvan las actuaciones al Juzgado de origen.----------

-----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Dr. Claudio A. Petris y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **MARIELA A. G. DE VICEL**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2015. CONSTE.-